

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

1818 H Street, N.W., Washington, D.C. 20433, EE.UU.
Teléfono: (202) 458-1534 FAX (202) 522-2615/ (202) 522-2027
<http://www.worldbank.org/icsid>

Por fax

7 de marzo de 2006

Sr. Victor Pey Casado
y Fundación "Presidente Allende"
Atn. Sr. Juan E. Garcés y Ramón
C/. Alfonso XII núm.18-4° izq.
Madrid - 28014
España

República de Chile
Atn. Sr. Andrés Culagovski
Fiscal. Comité de Inversiones Extranjeras
Teatinos 120 piso 10
Santiago Centro
Chile
Vicepresidencia Ejecutiva
Atn. Sr. Claudio Castillo Castillo
Jefe División Jurídica
Ministerio de Economía
Teatinos 120 piso 10
Santiago Centro
Chile
Atn. Sr. Ronald E. M. Goodman y
Sr. Paolo Di Rosa
Winston & Strawn
1400 L Street, N.W.
Washington, D.C. 20005

Ref: Victor Pey Casado y otro c. República de Chile
(Caso CIADI No. ARB/98/2)

Estimados señores,

Me refiero a la carta de fecha 2 de marzo de 2006 de la parte demandante.

La decisión sobre la solicitud de recusación del 23 de agosto de 2005 se tomó por el Presidente del Consejo Administrativo de conformidad con los Artículos 58 y 14 del Convenio del CIADI.

Al tomar su decisión, el Presidente consideró la recomendación del Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El Presidente solicitó su recomendación en vista de las cuestiones que fueron planteadas por la parte demandante y el Árbitro nombrado por la parte demandante en sus cartas del 5 de diciembre de 2005 y 7 de noviembre de 2005, respectivamente.

Respecto al Árbitro nombrado por la parte demandada, deseamos aclarar que, sobre la base de las cartas del 16 de septiembre de 2005 y 8 de noviembre de 2005 de la

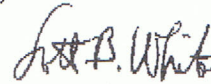
República de Chile, el CIADI concluyó que la parte demandada había abandonado su solicitud de recusación respecto del Sr. Galo Leoro Franco en virtud de su renuncia.

Las razones para la renuncia del Sr. Galo Leoro Franco deberán ahora ser consideradas por el Tribunal, tal como quede reconstituido, de conformidad con la Regla 8(2) de las Reglas de Arbitraje. A este respecto, confirmamos que el Tribunal reconstituido consistirá del Profesor Lalive y del árbitro a ser nombrado por la parte demandante. Con esta aclaración, invitamos a la parte demandante a llenar la vacante en el seno del Tribunal de conformidad con la Regla 11 de las Reglas de Arbitraje a más tardar el 6 de abril de 2006.

De conformidad con la Regla 11 de las Reglas de Arbitraje, si el Tribunal consiente a la renuncia del Sr. Leoro Franco, corresponderá a la República de Chile nombrar a otro árbitro. Por otra parte, si el Tribunal no consiente a la renuncia del Sr. Leoro Franco corresponderá al Presidente del Consejo Administrativo llenar la vacante.

Finalmente, respecto a los puntos planteados por la parte demandante relativos a las acciones del Sr. Galo Leoro Franco, deseamos asegurarle a ambas partes que el CIADI toma muy seriamente cualquier medida tomada por un árbitro en violación de la confidencialidad de las deliberaciones de un tribunal.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Scott B. White
Secretario General Interino

c.c.:
Profesor Pierre Lalive
Embajador Galo Leoro Franco